

RADICADO	SIN
PROCESO	OFICIO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR TORO R. (depositaria Provisional)
DEMANDADO	ASEMAG COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, Ocho (8) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

CARLOS ENRIQUE VILLA BERMUDEZ
SECRETARIO AD HOC.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Parra, Ocho (8) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

Visto el anterior oficio proveniente de MARIA DEL PILAR TORO R. en su calidad de depositaria provisional, por secretaria infórmese que una vez consultados los libros radicadores e índices, así como el sistema de procesos digitalizados que en esta oficina se llevan, no se encontró procesos de ejecución o de restitución de inmueble arrendado vigente en contra de ASEMAG COLOMBIA S.A.S. E.S.P., ni ninguna otra clase de trámite que involucre bienes de propiedad de la persona referida o donde sea titular de derechos litigiosos.

Líbrese el oficio del caso, el cual debe ser remitido al buzón electrónico de la autoridad solicitante.

Notifíquese,

Firmado Por:

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6c726fa5b36278572a08f3eac0a10573e9de41205f65960a1c0ce601f2f8c9c
Documento generado en 08/07/2020 11:01:13 AM